



## MISIONES CIENCIA E INNOVACIÓN 2021

### PREGUNTAS FRECUENTES (FAQs)

AVISO:

**Este documento contiene orientaciones prácticas sobre los criterios de aplicación por parte de CDTI de la normativa reguladora correspondiente por lo que su carácter es meramente informativo y no vinculante.**

#### CONTENIDO

TEMÁTICA DE LOS PROYECTOS .....	2
ALCANCE DE LOS PROYECTOS.....	3
COMPOSICIÓN, CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSORCIOS. ....	5
MISIONES GRANDES EMPRESAS VS. MISIONES PYMES .....	7
COSTES ELEGIBLES – PRESUPUESTO DE LOS PROYECTOS.....	10
SUBCONTRATACIONES .....	11
INDICADORES. CERTIFICACIÓN Y GRADO DE CUMPLIMIENTO .....	13
COORDINADOR O REPRESENTANTE LEGAL DE LA AGRUPACIÓN.....	14
TIPO E INTENSIDAD DE AYUDA.....	15
OTRAS CUESTIONES REFERIDAS A LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CONVOCATORIA .....	15



## **TEMÁTICA DE LOS PROYECTOS**

- **¿Se acepta la presentación de propuestas para su asesoramiento previo?**

Al tratarse de una convocatoria en concurrencia competitiva, únicamente pueden resolverse dudas generales de la misma, no siendo posible entrar en casos particulares. En concreto, no se realizarán análisis ni valoraciones previas sobre el encaje de las entidades o de las propuestas. Son los solicitantes quienes, conociendo el detalle de la naturaleza de las empresas que forman el consorcio, el proyecto a solicitar y los requisitos de la convocatoria, deben determinar si lo que proponen tiene encaje en la misma. El análisis y la valoración de lo solicitado, se realizará en el proceso de evaluación, con toda la información presentada.

- **A la hora de elegir un ámbito de mejora en una misión ¿hay que cumplirlo totalmente o se puede parcialmente?**

En el artículo 1.2 de la convocatoria se indica que los proyectos deberán encuadrarse en una de las misiones identificadas en el Anexo I, de modo que los objetivos establecidos en los mismos den respuesta a uno o más de los ámbitos de mejora propuestos. No obstante, tal y como se indica en el artículo 2.2, los proyectos presentados podrán proponer nuevos objetivos adicionales complementarios a los ya definidos, siempre que sean coherentes con la misión seleccionada.

Sería posible, por tanto, elegir uno de los ámbitos de mejora propuestos por el CDTI y plantear un segundo objetivo adicional propio, o parte de uno de los propuestos por el CDTI.

- **¿Se podrán financiar proyectos multisectoriales? ¿Los proyectos deberán ser multisectoriales?**

Sí. Es deseable que lo sean siempre que la multisectorialidad propuesta sea coherente y aporte valor a la propuesta.

Las propuestas deberán ajustarse a la convocatoria: esto es a la Misión seleccionada y a los ámbitos de mejora propuestos por el CDTI y, en su caso, planteados por el consorcio. Dentro de este marco, y al fomentar la convocatoria la realización de grandes proyectos cooperativos es deseable que los miembros de estos consorcios sean complementarios y, si esa complementariedad lo hace conveniente, pertenecientes a diferentes sectores. En todo caso, las propuestas deben ser coherentes en objetivos, presupuesto, actividades, duración y participantes. Todo esto será objeto de valoración durante la evaluación de la propuesta: se valorará positivamente la multisectorialidad propuesta si resulta coherente y aporta valor a la propuesta.



## **ALCANCE DE LOS PROYECTOS**

- **Una empresa que no es industrial per se, ¿podría encajar como empresa participante?**

Pueden participar las empresas siempre y cuando realicen actividades de I+D en el contexto del proyecto.

Al respecto, considerar la mención del artículo 3.8.e) según el cual: *“Para que la agrupación solicitante pueda adquirir la condición de beneficiaria, todos los integrantes de la misma deberán cumplir los requisitos para ser beneficiario”*. Del mismo modo, tener en consideración el artículo 3.7 según el cual: *“Las actividades y el presupuesto dentro de la agrupación deberán estar equilibrados, de modo que ninguna de las empresas autónomas de la agrupación ni ningún grupo de empresas vinculadas o asociadas, según las definiciones del artículo 3 del Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014, podrá superar el 60% del presupuesto elegible del proyecto”*.

- **¿Es aconsejable en todos los proyectos montar un prototipo que valide la tecnología en un entorno relevante de manera que sea más fácil medir y hacer seguimiento a los indicadores?**

Dependerá de la propuesta.

Lo fundamental con respecto a los indicadores es que se establezcan adecuadamente tal y como se comenta en el artículo 10.8 de la convocatoria: cuanto mayor sea la significatividad de los indicadores propuestos (en el sentido de que reflejan de forma clara y consistente los objetivos perseguidos) y la facilidad de su medición, mayor calidad podrá tener el *“informe externo e independiente que valide el grado de cumplimiento de los indicadores cuantitativos previstos”* que deberá presentar la agrupación al finalizar la última anualidad, como se indica en el artículo 21.3 de la convocatoria.

- **¿Es posible la realización de prototipos a escala?**

No se indica nada en la convocatoria en cuanto al tipo de prototipos, pilotos o demostradores que se pueden realizar.

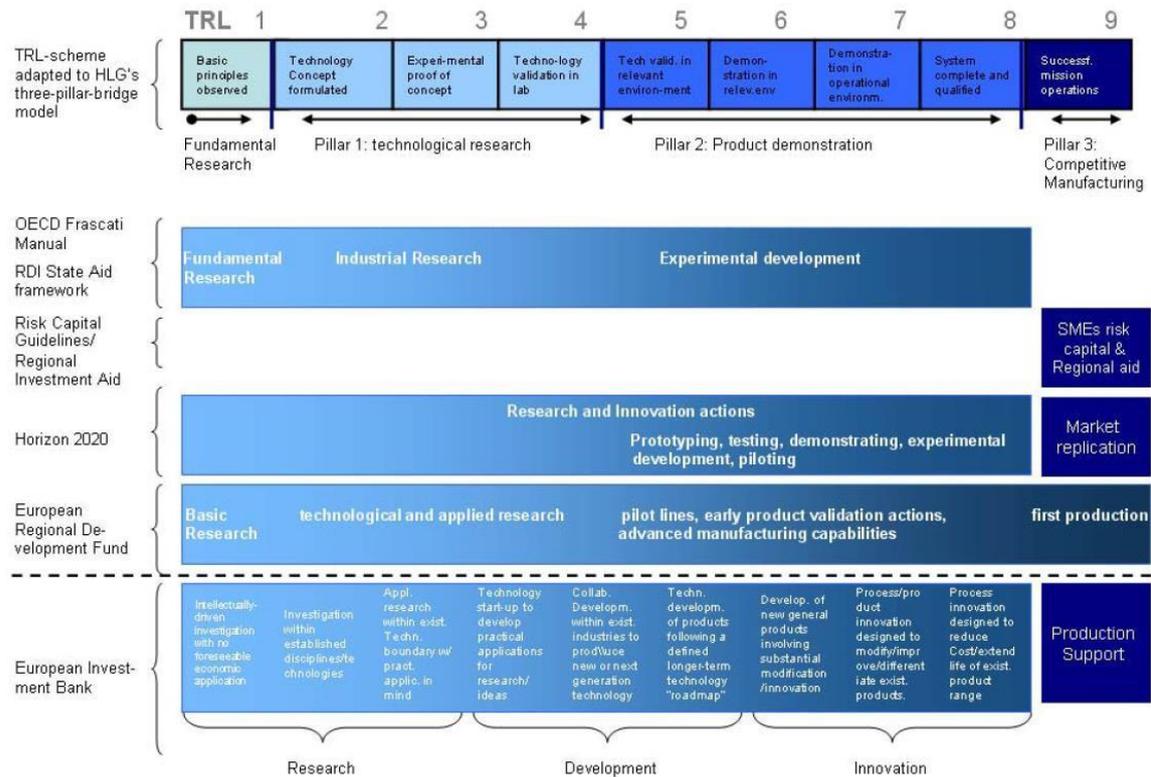
No obstante, hay que considerar que los prototipos a escala suelen estar en TRL altos (actividades tradicionalmente de desarrollo experimental), más cercanos al mercado, mientras que el programa exige un alto peso de las actividades de investigación industrial.

- **¿Cuáles son los TRL equivalentes a actividades de investigación industrial?**

La correspondencia entre TRL e investigación industrial puede variar según la tecnología y/o el sector. A modo de ejemplo, se puede consultar el siguiente cuadro:



**Cuadro 1. Relación entre TRL, definiciones de I+D y programas de ayuda**



Fuente: A European Strategy for Key Enabling Technologies – A bridge to growth and employment, CE (2012)

No obstante, hay que considerar que, con independencia del TRL, los proyectos deben cumplir los requisitos de reparto entre investigación industrial y desarrollo experimental, entendidos estos tal y como se definen en el artículo 2, apartado 1 de la convocatoria.

No se establece un TRL de inicio. Lo que sí se determina para caracterizar un proyecto es el porcentaje de actividades de investigación industrial que debe incluir y que recoge la propuesta. Este porcentaje de actividades de investigación industrial debe ser, tal y como se indica en el artículo 2 de la convocatoria, de al menos el 60% para Misiones Grandes Empresas y al menos el 35% para Misiones Pymes.

Más que tratar de caracterizar actividades propuestas con TRL, lo que se quiere hacer es determinar el porcentaje de actividades de investigación industrial propuestas, y ver si alcanza el mínimo exigible antes señalado.



## **COMPOSICIÓN, CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSORCIOS.**

- **¿ Pueden formar parte del consorcio empresas de otros países europeos?**

En su artículo 3, sobre beneficiarios, la convocatoria establece que: *“Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en la presente convocatoria las agrupaciones de personas jurídicas definidas en el artículo 4 de la Orden CNU/1308/2018 de 28 de noviembre, que puedan llevar a cabo proyectos en cooperación”*.

El citado artículo de la Orden CNU/1308/2018, sobre pluralidad de beneficiarios, establece que: *“[...] En estos proyectos deberán participar más de uno de los beneficiarios indicados en el artículo 3.1 y cumplir los requisitos que se establezcan para dichos beneficiarios”*.

El artículo 3.1 de la Orden de Bases, por su parte, establece que: *“Podrán tener la condición de beneficiarios en las correspondientes convocatorias, efectuadas al amparo de esta orden, en los términos que las mismas establezcan y siempre que cumplan los requisitos exigidos en cada caso, las empresas, siempre que estén válidamente constituidas, tengan personalidad jurídica propia y domicilio fiscal en España”*.

Adicionalmente la convocatoria, en su artículo 3.8.e) establece que: *“Para que la agrupación solicitante pueda adquirir la condición de beneficiaria, todos los integrantes de la misma deberán cumplir los requisitos para ser beneficiario”*.

En conclusión, todos los integrantes de la agrupación deberán ser empresas válidamente constituidas, con personalidad jurídica propia y domicilio fiscal en España.

- **Una empresa extranjera, no residente en España, que no tiene personalidad jurídica en España, pero sí domicilio fiscal en España, ¿podría ser socio beneficiario?**

De conformidad con el artículo 3.2, *“las agrupaciones deberán estar constituidas por empresas, según la definición del artículo 3.1 de la Orden CNU/1308/2018 de 28 de noviembre”*.

Dicho artículo 3.1 establece que: *“Podrán tener la condición de beneficiarios en las correspondientes convocatorias, efectuadas al amparo de esta orden, en los términos que las mismas establezcan y siempre que cumplan los requisitos exigidos en cada caso, las empresas, siempre que estén válidamente constituidas, tengan personalidad jurídica propia y domicilio fiscal en España. Se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad económica, según la definición recogida en el Anexo I de esta orden, independientemente de su forma jurídica y de su financiación”*.

- **¿ Pueden ir en el consorcio dos empresas de un mismo grupo, es decir, vinculadas?**

Sí. La convocatoria, respecto al tamaño de la agrupación, establece un número mínimo y máximo de empresas, en función de si se trata de Misiones Grandes Empresas o de Misiones PYMES, y en ambos supuestos determina que: *“al menos dos de ellas deberán ser autónomas”*.

Del mismo modo establece que, *“las actividades y el presupuesto dentro de la agrupación deberán estar equilibrados, de modo que ninguna de las empresas autónomas de la agrupación ni ningún grupo de empresas vinculadas o asociadas, según las definiciones del artículo 3 del Anexo I del Reglamento (UE) nº621/2014, podrá superar el 60% del presupuesto elegible del proyecto”*.

- **¿ Si deciden participar dos empresas del mismo grupo, contabilizan como una entidad o como dos?**

Respecto al tamaño de la agrupación beneficiaria contarían como dos empresas en el consorcio. En lo que respecta a la condición de composición del consorcio (mínima presencia de dos empresas autónomas) en este cómputo contarían como una.



- **Respecto al presupuesto, las empresas del mismo grupo cuentan como uno o de manera individual?**

Cuenta el presupuesto de la agrupación, considerando que el presupuesto elegible mínimo por empresa será de 175.000 euros.

- **¿El porcentaje de 60% de investigación para Misiones Grandes empresas o del 35% en Misiones Pymes se tiene que cumplir a nivel de consorcio o a nivel de socio?**

El porcentaje está referido a la propuesta presentada y, por tanto, es a nivel de agrupación, según se indica en el artículo 2 de la convocatoria.

- **¿El porcentaje de organismo de investigación computa de forma global en el proyecto y consorcio o por anualidad y socio?**

El porcentaje de organismos de investigación en la convocatoria se define por proyecto y agrupación, según se indica en el artículo 2 de la convocatoria.

- **¿Una empresa podría participar en varios proyectos?**

En la convocatoria no consta limitación en cuanto a la participación en varios proyectos.

- **¿Se puede integrar en un consorcio de Misiones 2021 a una empresa que ya tenga concedido un proyecto Misiones 2019, o esto es incompatible?**

Las ayudas son por proyecto, luego una empresa con un proyecto en la convocatoria de Misiones anterior podría presentarse nuevamente, con otro proyecto, a la convocatoria de Misiones 2021.

- **¿El acuerdo de consorcio, puede ser subsanado (tanto contenido como firmas) tras la presentación de la solicitud de ayuda?**

No es subsanable lo que la convocatoria define como tal expresamente (artículo 11.2) siendo el resto subsanable (artículo 11.1).

- **¿Se va a realizar evaluación económica de los solicitantes (su situación financiera)?**

Los solicitantes deberán cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria para ser beneficiarios; entre otros, no podrán ser empresas en crisis, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.8.c) de la Convocatoria.

No obstante, sí podrán resultar beneficiarias las empresas que no se encontraban en crisis el 31 de diciembre de 2019, pero pasaron a ser empresas en crisis en el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de junio de 2021.

- **Una empresa que al cumplir los 3 años de antigüedad (en 2021) pasa a estar en crisis según el reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, pero no lo estaba anteriormente por no aplicarse el criterio de crisis a empresas menores de 3 años, ¿se consideraría elegible en la convocatoria Misiones?**

Según la literalidad de lo previsto en el artículo 1.4.c) del Reglamento (UE) no 651/2014, se pueden acoger al mismo empresas que no estaban en crisis antes de 31/12/2019 y han pasado a estarlo en el periodo entre 01/01/2020 y 30/06/2021.



- **Una empresa constituida en 2021, ¿podría participar?**

Pueden participar todas las empresas que cumplan los requisitos de la convocatoria. No se exige antigüedad especial para poder ser beneficiario, por lo que las empresas de reciente creación podrían serlo. Para que la agrupación solicitante pueda adquirir la condición de beneficiaria, todos los integrantes de la misma deberán cumplir con los requisitos para ser beneficiario (art. 3.8.e de la convocatoria).

- **¿Pueden ser beneficiarias empresas públicas?**

Sí. Las sociedades mercantiles públicas, de acuerdo con el artículo 3, apartado 8.d de la convocatoria, pueden ser beneficiarias de la ayuda.

- **¿Puede ser beneficiario un centro tecnológico?**

De conformidad con el artículo 3.2, *“las agrupaciones deberán estar constituidas por empresas, según la definición del artículo 3.1 de la Orden CNU/1308/2018 de 28 de noviembre”*.

Dicho artículo 3.1 establece que: *“Podrán tener la condición de beneficiarios en las correspondientes convocatorias, efectuadas al amparo de esta orden, en los términos que las mismas establezcan y siempre que cumplan los requisitos exigidos en cada caso, las empresas, siempre que estén válidamente constituidas, tengan personalidad jurídica propia y domicilio fiscal en España. Se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad económica, según la definición recogida en el Anexo I de esta orden, independientemente de su forma jurídica y de su financiación”*.

En el Anexo I de la orden de bases, las actividades económicas se definen como *“Aquellas actividades que consisten en la oferta de bienes y/o servicios en un determinado mercado”*.

Los Centros Tecnológicos y Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica que figuren inscritos en el registro de centros regulado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, podrán participar mediante subcontratación en ambas categorías.

## **MISIONES GRANDES EMPRESAS VS. MISIONES PYMES**

- **¿Un consorcio con 1 gran empresa y 7 pymes puede presentarse a Misiones Grandes Empresas?**

Sí, siempre que se cumplan el resto de los requisitos mínimos establecidos para Misiones Grandes Empresas, conforme al artículo 2, punto 4:

*vi) Tamaño de la agrupación beneficiaria: cada agrupación debe estar constituida por un mínimo de tres y un máximo de ocho empresas; al menos dos de ellas deberán ser autónomas.*

*vii) Composición de la agrupación: la empresa representante de la agrupación, en los términos del artículo 3 de la convocatoria, deberá tener la consideración de gran empresa y, al menos, uno de los socios deberá ser una pequeña o mediana empresa (pyme), conforme a la definición establecida en el artículo 3.1 de la Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre.*

- **¿Sólo puede haber una gran empresa en el consorcio? ¿Empresas de un mismo grupo?**

En Misiones Pymes no puede haber ninguna gran empresa en el consorcio.

En Misiones Grandes Empresas puede haber una o más grandes empresas en el consorcio, siempre que haya al menos una PYME en la agrupación.

Según se indica en el artículo 2 de la convocatoria, en cada agrupación al menos dos de las empresas deberán ser autónomas entre sí.



- **¿Sería penalizado un consorcio de Misiones Grandes Empresas por tener solamente una gran empresa?**

No tiene por qué ser penalizado por este aspecto, siempre que el consorcio en su conjunto tenga capacidad para llevar a cabo las actividades que definan en el proyecto.

- **¿Cuáles el número máximo de PYMES a participar en un consorcio de “Misiones Grandes Empresas”?**

Conforme se especifica en el artículo 2.4.a.vii) en cuanto a la composición de la agrupación en el caso de Misiones Grandes Empresas: *“La empresa representante de la agrupación, en los términos del artículo 3 de esta convocatoria, deberá tener la consideración de gran empresa y, al menos, uno de los socios deberá ser una pequeña o mediana empresa (PYME), conforme a la definición establecida en el artículo 3.1 de la Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre”*.

El requisito mínimo, por tanto, sería contar con la presencia de una PYME en la agrupación. El número máximo vendría dado por una agrupación de 8 empresas (al menos dos de ellas autónomas), siete de la cuales fuesen PYMES, estando lideradas por una gran empresa.

- **Somos una PYME, pero dejaremos de serlo el año que viene por crecimiento de nuestra facturación, ¿podemos presentarnos a Misiones Pymes o seremos elegibles para la concesión, pero no para la justificación?**

Para poder resultar beneficiario de Misiones Pymes se deberá de cumplir la condición de PYME, conforme a la definición establecida en el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014. Las condiciones del Reglamento General de Exención por Categorías en cuanto al tamaño de la empresa se comprueban en el momento de concesión. No se obliga a la empresa a mantener un determinado tamaño a posteriori.

- **¿En Misiones Pyme puede participar una Gran Empresa?**

No. En Misiones Pyme, según se recoge en artículo 2. apartado 4, b, vii *“la empresa representante de la agrupación, en los términos del artículo 3 de esta convocatoria, deberá tener la consideración de mediana empresa y el resto de los participantes deberán ser pymes, conforme a la definición establecida en el artículo 3.1 de la Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre”*.

Esto es, todas las empresas deberán ser pymes y la representante deberá ser mediana empresa.

- **En el caso de Misiones Grandes Empresas, donde al menos uno de los socios debe de ser una PYME, es posible que la/s PYME/S sean participada/s por la gran empresa?**

En lo que respecta a Misiones Grandes Empresas, la agrupación estará constituida por entre 3 y 8 empresas, al menos dos de ellas autónomas. La agrupación ha de estar liderada por una gran empresa y contar con una PYME. El % de participación o vinculación entre las empresas no se especifica, siempre y cuando se cumpla el requisito anteriormente citado.



- **¿Una empresa participada por una sociedad holding perteneciente a un grupo de empresas que no son Pymes es considerada Pyme o gran empresa?**

La definición de pequeña y mediana empresa (PYME) es la establecida en el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (en adelante, Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014). En particular, se entenderán incluidas en esta categoría las empresas que empleen a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros, o su balance general anual no exceda de 43 millones de euros. El cómputo de los efectivos, formas de cálculo y límites en el caso de empresas asociadas o vinculadas se efectuará según disponen los artículos 3 a 6 del Anexo I del Reglamento.

- **En el caso de Misiones PYMES, ¿Sería aceptable como representante de la agrupación, una empresa que actualmente es pequeña pero que en el 2021 con ventas consolidadas ya pasará a ser mediana?**

Los beneficiarios deben de cumplir los requisitos exigidos en la convocatoria a la fecha de concesión de la ayuda. En el caso del tipo de empresa coordinadora en las misiones PYME, deberá de ser mediana a dicha fecha.

En cuanto a la pérdida de la condición de pequeña, deben tener en cuenta lo previsto en el Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014, así como en la guía de usuario sobre la definición de este concepto (<https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/79c0ce87-f4dc-11e6-8a35-01aa75ed71a1>). Según lo cual la condición, por magnitudes (hay otros supuestos), sólo se pierde si se da dos ejercicios consecutivos.

- **En un proyecto Misiones PYME, ¿si una empresa cambia de tamaño y pasa a ser gran empresa, podría seguir participando en el proyecto?**

Respecto a la consideración de PYME debe tener en cuenta lo previsto en el Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014, así como en la guía de usuario sobre la definición de este concepto (<https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/79c0ce87-f4dc-11e6-8a35-01aa75ed71a1>).

Si, de acuerdo con lo anterior, una empresa es PYME en el momento de la concesión de la subvención y después cambia su categoría, no afectaría a la subvención concedida.



## **COSTES ELEGIBLES – PRESUPUESTO DE LOS PROYECTOS**

- **Se menciona en las bases que se promueve también la difusión de los proyectos sin embargo ¿El presupuesto asociado a esta actividad es financiable?**

En el apartado 1 del artículo 6 de la convocatoria, sobre costes elegibles, se dice que “*las ayudas se destinarán a cubrir los costes relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas*”. Teniendo en cuenta que las actividades para las que se conceden las ayudas tienen que clasificarse como investigación industrial o como desarrollo experimental (puntos 3 y 4 del artículo 5, sobre características de las ayudas) y no ser clasificables las actividades de difusión ni como investigación industrial ni como de desarrollo experimental, no son financiables.

- **¿Son financiables actividades de gestión del proyecto?**

En el punto 2 del artículo 6, sobre costes elegibles, se dice que se admitirán los “*costes directos de ejecución*”, desglosándose los mismos. Conforme al apartado c) *quedan expresamente excluidos los costes correspondientes a cualquier forma de consultoría asociada a la gestión y tramitación de la financiación solicitada, salvo los de actividades de consultoría para el apoyo en las labores de coordinación del representante de la agrupación, con un límite máximo de 15.000 euros por anualidad.*

- **¿El coste de consultoría que puede incluir el coordinador por un importe máximo de 15.000 euros / año, a qué aplicaría?**

Se trataría de costes relacionados con la coordinación y seguimiento del proyecto, para facilitar la tarea del representante (montaje de las reuniones de seguimiento, preparación de agendas, elaboración de informes resumen, etc.).

- **¿Se financian costes indirectos?**

No. En el artículo 8 de la Orden de bases CNU/1308/2018, de 28 de noviembre sobre las ayudas del CDTI y que define el marco de actuación de esta convocatoria, se caracterizan 2 categorías de costes: los directos de ejecución y los indirectos. Estos últimos se entienden como “*gastos generales asignados a la actuación, pero que por su naturaleza no puedan imputarse de forma directa*”.

El artículo 6 de la convocatoria, sobre costes elegibles limita al apoyo del programa a la categoría de costes directos de ejecución.

- **¿Podrá incluirse en el presupuesto los gastos asociados al informe de la entidad externa que tiene que evaluar posteriormente los indicadores establecidos? ¿Se podrá financiar dicho gasto?**

No. En el punto 2 del artículo 6, sobre costes elegibles, se establece que se admitirán los “*costes directos de ejecución*”, desglosándose los mismos. Los costes del informe externo de validación del grado de cumplimiento de los indicadores no son costes directos de ejecución, no recogiendo, de hecho, en el desglose de costes elegibles.

- **¿Qué porcentaje del presupuesto puede ir a materiales?**

No hay una restricción específica en cuanto al peso de los materiales en el presupuesto por participante ni por proyecto.

- **¿Se consideran gastos elegibles los incurridos en colaboraciones externas extranjeras?**

Pueden considerarse elegibles previa aprobación.



- **¿La mano de obra, podría ser de distintos lugares de desarrollo?**

La convocatoria obliga a desglosar los gastos a través de los formularios disponibles en la sede electrónica (art. 6.3), permitiendo esta última la introducción de un único lugar de desarrollo para la mano de obra.

## **SUBCONTRATACIONES**

- **¿Existe algún modelo de subcontratación oficial del CDTI para este programa?**

El CDTI no cuenta con un modelo de contrato habilitado para las subcontrataciones. Es algo que debe acordar cada empresa con las entidades a subcontratar.

- **¿Se podrán subcontratar entidades vinculadas?**

Las entidades integrantes de la agrupación no podrán subcontratarse entre ellas las actuaciones objeto de la ayuda. Tampoco podrán subcontratar en ninguno de los casos especificados en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 68 del Reglamento de desarrollo de la Ley.

En caso de que la subcontratación se realice con entidades vinculadas al beneficiario, deberá solicitarse previa autorización a CDTI y acreditar que se realiza de acuerdo con lo previsto en dichos artículos. La subcontratación que figure en la solicitud de ayuda se considerará autorizada en caso de concesión de la ayuda.

- **¿Para una subcontratación de un centro de investigación por encima de 15.000 euros, hay que solicitar 3 ofertas?**

Sí, siempre que el importe del gasto subvencionable supere 15.000 euros, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que proceda aportar informe de proveedor único en el mercado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Convocatoria en relación con el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones.

- **¿Si un consorcio quiere realizar una subcontratación superior a 15.000 euros, deben presentarse las 3 ofertas de la subcontratación en el momento de la solicitud?**

No necesariamente. Conforme se establece en el artículo 7, apartado 6 de la convocatoria, las 3 ofertas deben aportarse en la solicitud si ya estuviera determinada la contratación en el momento de la solicitud. Si no fuera el caso, deben aportarse en el momento de la justificación de actividades.

- **En el supuesto de que se identifique la entidad a subcontratar en la solicitud y el importe del contrato con dicha entidad sea igual o superior a 15.000 euros, deberán aportarse como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que realicen, presten o suministren los servicios, en cuyo caso deberá aportarse la correspondiente memoria justificativa. Al respecto, ¿cuenta el CDTI con un modelo de memoria justificativa para este fin?**

No. Es la empresa quien debe aportar el correspondiente documento justificativo, desde la perspectiva que considere más adecuada, en línea con lo expuesto en la convocatoria.



- **En artículo 2, punto 4 de la Convocatoria se especifican los organismos de investigación elegibles para la subcontratación mínima obligatoria (20% de presupuesto en el caso de Misiones Grandes Empresas, y 15% en el caso de Misiones PYMES) ¿Qué tipo de organismos de investigación son elegibles para ese % mínimo de participación y cuál ha sido el criterio para esta elección?**

En el artículo 2, apartado 4 de la convocatoria, se detallan los tipos de organismos de investigación elegibles a efectos de la subcontratación mínima obligatoria: *“los organismos públicos de investigación, las universidades públicas y privadas, las entidades e instituciones sanitarias públicas y privadas vinculadas o concertadas con el Sistema Nacional de Salud, los institutos de investigación sanitaria acreditados y los Centros Tecnológicos y Centros de Apoyo a la innovación tecnológica que figuren inscritos en el registro de centros regulado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, de acuerdo con las definiciones del artículo 3.1, letras a) a e) respectivamente, de la Orden CNU/320/2019, de 13 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas en el marco del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i y en el marco del Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad, del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020, destinadas a organismos de investigación y de difusión de conocimientos. También se considerarán organismos de investigación a efectos de esta convocatoria los centros públicos de I+D dependientes de Comunidades Autónomas y las Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (ICTS), según el mapa aprobado por el Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación el 6 de noviembre de 2018”.*

Las entidades privadas de I+D sin ánimo de lucro no están contempladas expresamente como organismo de investigación a efectos de la presente convocatoria, si bien podrían encuadrarse en alguna de las categorías de beneficiarios antes mencionadas.

- **¿Es obligatoria que las entidades de I+D sean nacionales? Cumpliendo con el 20% nacionales, ¿se podría considerar la subcontratación de entidades de I+D de otros países dentro del presupuesto elegible?**

La convocatoria no establece ninguna limitación al respecto. No obstante, según el artículo 2.4 de la convocatoria, a efectos del cómputo del porcentaje mínimo de subcontratación de organismos de investigación, solo se tendrán en cuenta las entidades enumeradas en dicho artículo que, de acuerdo con lo previsto en la Orden CNU/320/2019, de 13 de marzo, deberán tener personalidad jurídica propia, estar válidamente constituidos y tener residencia fiscal o un establecimiento permanente en España.

- **¿Las fundaciones sin ánimo de lucro pueden ser subcontratadas sin ser consideradas Organismos de Investigación?**

Pueden serlo, pero no computarían a efectos del % de subcontratación exigido sobre el presupuesto elegible.

- **¿Las unidades empresariales de I+D serían elegibles como Organismos de Investigación?**

La convocatoria define, en su artículo 2, la tipología de entidades que se considerarán como organismo de investigación.



- **Se exigirá a los subcontratistas una declaración responsable de ser conocedor de que la financiación, en forma de subvención, a la que se accede procede del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea y que asume todas las obligaciones derivadas del Reglamento (UE) 2021/241. ¿Este documento se debe presentar?**

Por el momento no hay un modelo definido en relación con esta cuestión, por lo que sería suficiente con que incluyeran las menciones legales, como tales, en los contratos que se suscriban o, en caso de que la contratación no se formalice por escrito, se recabe declaración de los subcontratados al respecto.

### **INDICADORES. CERTIFICACIÓN Y GRADO DE CUMPLIMIENTO**

- **¿Cómo se evalúa el grado de cumplimiento de los indicadores por socio si los indicadores son por proyecto?**

No se tiene que justificar el grado de cumplimiento de los indicadores para cada uno de los socios individuales, sino de la agrupación en su conjunto. Según el artículo 21.3 de la convocatoria:

*“Al finalizar la última anualidad, junto con el resto de la documentación justificativa, la agrupación deberá presentar un informe externo e independiente que valide el grado de cumplimiento de los indicadores cuantitativos previstos en el Anexo II de la presente convocatoria.”*

- **¿Qué peso tendrán los indicadores propuestos en la evaluación final y cómo se valorarán?**

La calidad de los indicadores y sus objetivos se evaluará de cara a la concesión de la ayuda, como parte de la propuesta. Los indicadores serán evaluados, tal y como se indica en el punto 1 del artículo 14 de la convocatoria, atendiendo al siguiente criterio: *“relación y coherencia de los tres indicadores cuantitativos propuestos”*, en el marco de la valoración de la tecnología e innovación del proyecto expuestos en la memoria técnica.

El cumplimiento los indicadores sólo se valorará al final del proyecto, en la justificación del último hito, cuando la agrupación debe presentar un informe sobre el cumplimiento de los indicadores propuestos.

- **¿Decide el CDTI o el consorcio al organismo independiente a cargo de certificar el cumplimiento de los indicadores?**

El proceso de seguimiento de indicadores está establecido en el artículo 21.3 de la convocatoria.

Es el consorcio el organismo que presenta el informe cumpliendo lo que figura en este artículo 21.3.

Si bien, tal y como figura en este mismo punto *“El CDTI podrá rechazar el informe externo si a su juicio no cumple con las condiciones establecidas en la presente convocatoria”*.

- **¿Qué tipo de indicadores se esperan?**

El consorcio es libre para proponer el tipo de indicadores que entienda que de forma más clara y adecuada reflejen los resultados generales de los objetivos del proyecto, coherentes con la misión seleccionada (apartado 8 del artículo 10 de la convocatoria sobre plazo y forma de presentación de las solicitudes). Aparte de la pertinencia señalada, el consorcio ha de considerar en su propuesta de indicadores la viabilidad de estos de cara a la justificación de su cumplimiento.



## **COORDINADOR O REPRESENTANTE LEGAL DE LA AGRUPACIÓN**

- **¿Es la empresa coordinadora la responsable de rellenar el aplicativo de cada una de las empresas participantes? Y, en caso de resolución favorable, ¿también será la responsable de rellenar el aplicativo de justificación?**

Según el artículo 20.7 el representante de la agrupación es el responsable de presentar la justificación por medios electrónicos. No obstante, los participantes presentarán todos los datos relativos a su justificación y podrán ver los datos que el coordinador haya enviado sobre la justificación de su actividad.

- **El coordinador, ¿puede ver todas las cuentas y datos confidenciales del resto de las empresas del proyecto?**

El coordinador tiene acceso a todos los documentos que formen parte del expediente.

- **¿Se realiza una única solicitud por proyecto?**

Sí. En la solicitud cada empresa debe incluir su parte, si bien la presentación la realiza de manera global el coordinador.

- **¿Cómo se realiza el otorgamiento de poderes de los socios al representante?**

El otorgamiento de poderes de los socios al representante deberá realizarse por cualquier medio válido en Derecho. En el caso de esta convocatoria se exige acreditarlo con apoderamiento notarial, pero únicamente deberán aportarlo, en el trámite de propuesta de resolución, aquellos expedientes que resulten aprobados, conforme a lo dispuesto en el artículo 15.3.d) de la Convocatoria.

- **¿Cuál es la responsabilidad de cada socio ante CDTI y ante el líder? ¿Responsabilidad solidaria?**

De conformidad con el artículo 3.6 de la convocatoria, los participantes responderán de las eventuales obligaciones de reintegro en relación con las actividades que se hayan comprometido a realizar. En caso de incumplimiento de dicha obligación, todos los integrantes de la agrupación responderán solidariamente, hasta el límite de la ayuda que les hubiera sido concedida por su participación en el proyecto, de acuerdo con el artículo 40.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



## **TIPO E INTENSIDAD DE AYUDA**

- **¿Las ayudas son en subvención? ¿Al 100%? ¿Se considera cada miembro de la agrupación como un beneficiario diferente, variando así la intensidad de la ayuda para el presupuesto de cada parte de la agrupación?**

Conforme se indica en el artículo 5 de la convocatoria, las ayudas consistirán en subvenciones.

La cuantía individualizada de las ayudas se determinará en función del coste financiable real del proyecto, de las características del beneficiario y de las disponibilidades presupuestarias. En todo caso, la ayuda respetará los límites de intensidad máximos establecidos en el artículo 11.5 de la Orden CNU/1308/2018 de 28 de noviembre.

Por otro lado, y tal y como se indica en el punto 4 de este artículo 5, el límite de intensidad de ayuda para cada proyecto y beneficiario será una media ponderada en función del reparto de presupuesto entre cada tipo de actividad (investigación industrial o desarrollo experimental) y la intensidad máxima de ayuda que corresponda al beneficiario y a la actividad.

## **OTRAS CUESTIONES REFERIDAS A LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CONVOCATORIA**

- **¿Es posible presentar la memoria técnica del proyecto en inglés?**

La memoria ha de presentarse en castellano.

- **¿Qué fecha de inicio deben tener los proyectos?**

Los proyectos deben empezar obligatoriamente en el año 2021, en una fecha posterior a la presentación de la solicitud de la convocatoria, para que exista efecto incentivador.

- **¿Emitirá CDTI Informe Motivado respecto a la calificación fiscal de las actividades de I+D?, Si lo hay ¿Cómo se reflejara el % que es de I+D de lo que no es? ¿Habrà opción de I+D y también de Innovación?**

Sí. El CDTI emitirá informe motivado. De acuerdo con la convocatoria, en las propuestas se recogen sólo gastos de I+D, por lo que el informe motivado no calificará actividades de innovación.

- **¿La subvención de Misiones, es compatible con otras ayudas?**

De conformidad con el artículo 9, la ayuda concedida en el marco de esta convocatoria es incompatible, durante su período de ejecución, con cualquier otra ayuda pública de ámbito europeo, estatal o autonómico con idénticos objetivos y finalidad.

- **Para solicitar anticipo, ¿es necesario que todo el consorcio lo reciba o se puede pedir anticipo solamente para alguno de los socios?**

Pueden pedir el anticipo que consideren, una vez por anualidad, y dentro del máximo que indica la convocatoria. En caso de que no todas las empresas soliciten anticipo se deberá identificar claramente en la solicitud las que lo solicitan y las que no y aportar la documentación correspondiente a las que sí lo solicitan.



- **¿Sería posible que una entidad que no tiene el registro de depósito de las cuentas de 2020 fuese elegible?**

La empresa puede enviar las cuentas provisionales de 2020, junto con las entregadas al registro de 2018 y 2019. Cuando estén registradas las de 2020 deberá enviarlas al CDTI. Es posible que en el período de subsanaciones se las soliciten.

- **¿Qué ocurriría si en el periodo de subsanación la empresa tampoco tuviera el registro de las cuentas de 2020? ¿Sería elegible?**

La empresa tiene obligación de tener depositadas las cuentas dentro de plazo, en otro caso se le cerrará su hoja registral.

-Siempre que la empresa esté en plazo para el depósito de las cuentas (cualquiera que sea su ejercicio económico), deberá aportar al CDTI los justificantes registrales, con los asientos de las últimas cuentas que consten depositadas.

-Si se ha cerrado su hoja registral por falta de depósito de cuentas, estará incumpliendo su obligación de depósito y, por tanto, no será posible la acreditación correspondiente.

- En caso de que se produzca un depósito una vez presentada la solicitud de ayuda y antes de que el expediente sea propuesto para resolver, pueden aportar dicho justificante, bien en fase de subsanación, bien a través de los buzones de información (en tal caso, deberá solicitar el representante de la empresa, con acreditación de sus poderes, que se anexe la documentación que corresponda a expediente).

- **¿Dónde se podría conseguir el formato de memoria para la presentación de proyectos en el Programa Misiones 2021?**

Están disponibles, tanto para Misiones Grandes Empresas, como para Misiones PYMES en la convocatoria (Anexo II), así como en la plataforma para la gestión de proyectos.

- **¿Existen modelos de declaración de no daño ambiental (DNSH) en la aplicación del Programa Misiones 2021?**

El modelo a cumplimentar se encuentra en el Anexo IV de la convocatoria.